



**REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ**



EXPEDIDO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EL DÍA 25 MARZO 2014.



Comisión Redactora

2013- 2014

MTRO. RENE JAVIER
SOTO CAVAZOS
PRESIDENTE

MTRA. OLIVIA
AGUIRRE BONILLA
COORDINADORA

DR. VICTOR
OROZCO OROZCO

MTRA. BEATRIZ
RODAS RIVERA

3

MTRA. LOURDES
AMPUDIA RUEDA

MTRA. GEORGINA
MARTINEZ CANIZALES

LUCIO
GARCIA RENTERIA

ELABORACIÓN
Abogado General



Índice

Capítulo I	1
Disposiciones Generales	1
Capítulo II	1
Constitución de las Academias	1
Capítulo III	1
Organización y Funcionamiento de las Academias	1
Capítulo IV	2
De quien sea Coordinador (a) de Academia	3
Capítulo V	3
Funciones de las Academias	3
Capítulo VI	3
Consejo de Academias	3
Transitorios	4



CAPÍTULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el personal académico de la Institución que realicen funciones de docencia, investigación o extensión, se organizarán en unidades denominadas academias, que estarán adscritas al departamento indicado.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 2. Las academias son, por excelencia, espacios de encuentro entre pares, con igualdad de derechos para todas y todos sus miembros, para proponer, analizar, discutir y evaluar el quehacer académico en su campo de competencia; son organismos de consulta y apoyo de los departamentos y programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 3. Las academias tratarán asuntos de carácter científico, educativo, cultural, evitándose toda actividad que desvirtúe los principios que deben normar su funcionamiento. Por lo tanto, no tendrán intervención en asuntos de índole estrictamente administrativos, sindicales, políticos o similares.

5

ARTÍCULO 4. Las academias se integrarán por el personal académico de áreas de conocimiento o disciplinas afines, independientemente del departamento, programa o dependencia de su adscripción.

ARTÍCULO 5. Las academias podrán crearse, suprimirse, reagruparse o seccionarse en dos o más, atendiendo al desarrollo de las disciplinas, campos del conocimiento, número de académicos (as) o necesidades institucionales, previa autorización del H. Consejo Académico. También, conservando su unidad, podrán constituirse comités por áreas o disciplinas más específicas.

ARTÍCULO 6. Cada academia estará constituida por un mínimo de cinco miembros y el máximo dependerá de su funcionalidad y coherencia.

ARTÍCULO 7. Los académicos y académicas podrán participar temporalmente en un máximo de tres academias, pero deberán estar adscritos al menos a una.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 8. La academia de maestros (as) nombrará a la persona que funja como Coordinador (a) quien será electo (a) por votación en reunión que convoque quien sea Director (a) del Instituto



en su carácter de Presidente (a) del Consejo de Academias, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser electo (a) coordinador (a) de academia, los siguientes:

1. Indispensables:
 - a) Ser miembro permanente de la academia que lo nombre.
 - b) Tener un mínimo de dos años como académico (a) en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
 - c) Manifestar interés y disponibilidad para asuntos de competencia de la academia.
2. Deseables:
 - a) Ser académico (a) de tiempo completo.
 - b) Contar con nivel académico superior a licenciatura.
 - c) Ser del personal académico de mayor prestigio en su área o campo de conocimiento.

ARTÍCULO 10. Quien sea coordinador (a) electo (a) permanecerá en funciones por dos años, pudiendo ser reelecto (a). Por causas graves y justificadas puede ser sustituido (a) en cualquier momento.

ARTÍCULO 11. Las academias deberán sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que el (la) coordinador (a) de la misma, el Jefe o la Jefa de Departamento en su ausencia o la mayoría de sus miembros así lo determine.

6

ARTÍCULO 12. En las sesiones, las invitadas y los invitados especiales tendrán derecho solamente a voz.

ARTÍCULO 13. Para la validez de los acuerdos de academia, se requiere de la presencia del (la) Coordinador (a) de la misma o de la Jefatura del Departamento correspondiente en ausencia de aquél, así como la presencia de la mayoría de sus miembros o de quienes asistan en caso de segunda convocatoria.

ARTÍCULO 14. De cada sesión de academia se levantará constancia en el libro de actas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE QUIEN SEA COORDINADOR(A) DE ACADEMIA

Sección I

Competencia

ARTÍCULO 15. Coordinador (a) de academia es el nombramiento que la academia confiere a uno (a) de sus miembros.

ARTÍCULO 16. Quien sea Coordinador (a) carece de facultades de decisión o ejecución, correspondiendo éstas a los (las) Jefes (as) de Departamento y demás autoridades formales de la



Universidad.

ARTÍCULO 17. Al inicio del segundo semestre de cada año, el Coordinador o la Coordinadora, de acuerdo con los demás miembros elaborará un plan de actividades a desarrollar que presentará a quien sea el (la) Jefe (a) del Departamento, para su aprobación en su caso.

ARTÍCULO 18. Quien sea Coordinador (a) informará de las actividades realizadas, asistencia y desempeño de cada uno (a) de sus miembros, tanto al (la) Jefe (a) del Departamento como al (la) Director (a) del Instituto.

Sección II

Derechos y Obligaciones.

ARTÍCULO 19. A quien sea Coordinador (a) de academia le corresponde:

- a) Convocar a las reuniones de academia.
- b) Presidir las sesiones de academia.
- c) Mantener comunicación con las diversas dependencias universitarias.
- d) Llevar ante las instancias correspondientes, las propuestas, sugerencias, dictámenes y recomendaciones de carácter académico emitidas por la academia.
- e) Avalar la fidelidad de las actas de las sesiones de academia y custodiar el libro que las contiene.
- f) Representar a la academia en el Consejo de Academias del Instituto.

7

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de sus funciones, las academias deberán trabajar colegiada y coordinadamente con las Jefaturas de Departamento para contribuir a la calidad y eficiencia de las actividades de docencia, investigación y extensión, que implica:

- I. Analizar los procesos y resultados de la actividad académica con el fin de identificar e intervenir en los factores que la afectan, así como proponer proyectos alternativos.
- II. Participar en actividades de análisis, revisión, diseño y evaluación de planes de estudio y programas de asignaturas de su área de competencia.
- III. Propiciar el trabajo interdisciplinario y polifuncional del personal académico en proyectos departamentales o institucionales.
- IV. Contribuir al desarrollo de su disciplina o área del conocimiento.
- V. Contribuir y promover la superación académica de sus miembros.
- VI. Desarrollar y participar en proyectos de investigación.
- VII. Actualizar y proponer el programa, carácter, contenido y forma de evaluación de cada una de las asignaturas de los campos o disciplinas de su competencia.
- VIII. Participar en los procesos de planeación de la actividad académica que se realicen en



- el Departamento o área de adscripción de la academia.
- IX. Recomendar y solicitar la adquisición de equipo, materiales y bibliografía para mejorar la actividad académica.
 - X. Apoyar los procesos técnicos y estatutarios de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
 - XI. Promover y apoyar entre sus integrantes, la elaboración de trabajos científicos, técnicos y pedagógicos.
 - XII. Avalar y recomendar la difusión (reproducción o publicación) de trabajos y materiales educativos elaborados por quienes sean académicos (as) en función de calidad y relevancia.
 - XIII. Participar en el diseño y ejecución de programas de asesorías y tutorías a estudiantes;
 - XIV. Promover y participar en proyectos de extensión y servicio a la comunidad.
 - XV. Evaluar el desempeño de quienes sean miembros de la academia.
 - XVI. Asesorar en el área o disciplina de su competencia, a los programas, departamentos o dependencias de la Universidad que lo soliciten.
 - XVII. Promover entre sus miembros la participación en proyectos institucionales de vinculación y de servicios de consultoría a los sectores productivo y social.
 - XVIII. Las señaladas en los demás Reglamentos y las concedidas expresa y directamente por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE ACADEMIAS

ARTÍCULO 21. El Consejo de Academias de cada Instituto es un cuerpo colegiado y funge como organismo asesor y de consulta del Consejo Técnico y de los departamentos.

ARTÍCULO 22. Estará integrado por:

- a) Director (a) del Instituto quien será su Presidente (a).
- b) Coordinadores (as) de academia.
- c) Jefes (as) de Departamento académico.
- d) Coordinadores (as) de Centros de Investigación.
- e) Coordinadores (as) de Programas Académicos.

Cada integrante elegirá dentro de los miembros, la persona que fungirá como Secretario (a) del Consejo.

Tendrán derecho a voz y voto quienes sean Coordinadores (as) de Academia y el (la) Presidente (a) del Consejo que tendrá voto de calidad; las demás personas integrantes e invitados (as) especiales asistirán solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 23. Al Consejo de Academias, le corresponde:

- a) Analizar y discutir los asuntos académicos de carácter general relacionados con el establecimiento de criterios y líneas de acción de los académicos.



- b) Evaluar y dictaminar sobre el estado que guarda la oferta académica.
- c) Dictaminar sobre los programas de formación y capacitación de quienes sean académicos (as).
- d) Proponer alternativas que permitan mejorar la docencia, investigación y extensión.
- e) Las demás que establezcan los Reglamentos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Academias se reunirá ordinariamente al inicio y al final de cada ciclo escolar semestral.

ARTÍCULO 25. Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requiere la presencia del (la) Presidente (a) o del (la) Secretario(a) en la ausencia del (la) Presidente (a), así como la asistencia de la mayoría de quienes sean miembros con derecho a voz y voto o los que asistan en caso de segunda convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario. 9

SEGUNDO.- La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde al (la) Abogado (a) General.